



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00420-00

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informo a Usted, que en el presente proceso se admitió la demanda el día 21 de octubre de 2019 y fue publicado en estado de 22 de octubre de 2019; así mismo le informo de diligencias notificadorias a la parte demandada; Así mismo le informo de sendos memoriales de impulso procesal, presentados por el apoderado de la parte demandante. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00420-00
Demandante:	GUILLERMO SEGUNDO OQUENDO CAMARGO
Demandado:	EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO, AMILCAR DIAZ DIAZ, MARIA ALEJANDRA BRIGANTI LOZANO, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA CECILIA VIUDA DE LOPEZ, MARIA LOPEZ GARCIA, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL, ERNESTO VIEIRA DAGUER, JAIME SAUL BETANCOUR BEDOYA, IRMA VANEGAS Y VANESSA CABRALES MENDOZA

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en el presente proceso se admitió la demanda presentada contra **EL EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO, AMILCAR DIAZ DIAZ, MARIA ALEJANDRA BRIGANTI LOZANO, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA CECILIA VIUDA DE LOPEZ, MARIA LOPEZ GARCIA, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL, ERNESTO VIEIRA DAGUER, JAIME SAUL BETANCOUR BEDOYA, IRMA VANEGAS Y VANESSA CABRALES MENDOZA** el día 21 de octubre de 2019 y fue publicado en estado de 22 de octubre de 2019.

Luego, la parte demandante procede y así lo acredita haber realizado las gestiones notificadorias, enviando a los demandados **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA CECILIA VIUDA DE LOPEZ, MARIA LOPEZ GARCIA, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL, ERNESTO VIEIRA DAGUER, JAIME SAUL BETANCOUR BEDOYA, IRMA VANEGAS Y VANESSA CABRALES MENDOZA** a la dirección física indicada en la demanda el formato de citación para notificación personal, ello



realizada con anterioridad a la suspensión de términos judiciales por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

De dicha diligencia, comparece al despacho de manera presencial a notificarse personalmente, los demandados **AMILCAR DIAZ DIAZ** el día 16 de febrero de 2020; **JAIME BETANCUR BEDOYA** el día 26 de febrero de 2020; **IRMA VANEGAS** el día 26 de febrero de 2020; **MARÍA LOPEZ GARCIA**, el día 21 de febrero de 2020; **VANESA CABRALES MARTINEZ**, el día 21 de febrero de 2020 y **ERNESTO VIEIRA DAGUER** el día 21 de febrero de 2020, tal como se denota a folio 16 revés del expediente y que se observa en el expediente digitalizado.

El día 28 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante allega al correo institucional del Juzgado constancia de notificación personal por correo electrónico conforme el decreto 806 de 2020 dirigida a los demandados; **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO, VANESSA CABRALES MENDOZA, IRMA VANEGAS AMILKAR DIAZ DIAZ, ERNESTO VIEIRA DAGUER, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA LOPEZ GARCÍA, BERTHA GARCÍA VIUDA DE LOPEZ y JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ**; no obstante no lo realiza con el lleno de los requisitos, esto es conforme lo establece el artículo 8 del decreto en mención, que dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Posteriormente el apoderado judicial del demandante presenta al correo institucional del Juzgado el día 01 de julio de 2021 constancia de envío de notificación personal dirigida a la dirección física de los demandados MARIA ALEJANDRA BRIGANTI LOZANO y JAIME BETANCUR, en cuyo formato se hace indicación de la comparecencia al Juzgado dentro del término de 2 días, presentando además, cotejo de recibido y en el que se denota el auto admisorio de la demanda, sin que se vislumbre que se hubiese aportado la demanda y sus anexos.

Por lo demás, los demandados AMILCAR DIAZ DIAZ, MARIA ALEJANDRA BRIGANTI LOZANO, realizaron la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, tenemos del historial procesal, que se encuentran debidamente notificados los demandados AMILCAR DIAZ DIAZ, JAIME BETANCUR BEDOYA, IRMA VANEGAS; MARÍA LOPEZ GARCIA, VANESA CABRALES MARTINEZ, y ERNESTO VIEIRA DAGUER

Por su parte, la demandada MARIA ALEJANDRA BRIGANTI LOZANO, se entenderá notificada por conducta concluyente, desde el mismo momento en contestó la demanda.

De otro lado, y referente a los demandados **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA CECILIA VIUDA DE LOPEZ, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL**, no se encuentran notificados, en razón a que los tramites notificadorios realizados por la parte demandante, al principio fueron realizados antes de la suspensión de términos judiciales por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, sin que se



hubiese finiquitado el mismo, esto es, comparecieran de manera personal a las instalaciones del Juzgado; no obstante las diligencias realizadas con posterioridad, no llenan los requisitos exigidos en la norma para el enteramiento del auto admisorio de la demanda, pues los cotejos aportados no demuestran que recibieron la demanda y sus anexos, aunado a que no se dejó expresa constancia para el caso de la notificación a través de mensaje de datos a los correos de los demandados, que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar, así como la presentación de las evidencias correspondientes de los mismos, exigencia del artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

Siendo ello así, y a efectos de impulsar el presente proceso se hace necesario autorizar adecuar el presente trámite a la ley 2213 de 2022, para adelantar las diligencias notificadorias a los demandados **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA CECILIA VIUDA DE LOPEZ, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL**, es decir, se ha de ajustar a lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, aportar ya sea la comunicación que fue remitida a los demandados a la dirección física para efectos de notificación y en el que se acredite la inclusión de la demanda, sus anexos y auto admisorio; y/o allegar la comunicación remitida por correo electrónico, adjuntado las piezas procesales como demanda y sus anexos con inclusión del auto admisorio, manifestando para el caso del envío al correo electrónico, bajo la gravedad del juramento, si ese canal electrónico es el utilizado por los demandados, señalando la forma en que la obtuvo, y allegar las evidencias al respecto; es decir, el demandante deberá elegir alguna de las dos (2) opciones que establece la norma en comentario.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante que le dé aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 8 de la ley 2213 de 2022, en los términos de la norma ya citada procediendo a remitir la comunicación para notificación personal ya sea por correo electrónico o a la dirección física de los demandados **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA CECILIA VIUDA DE LOPEZ, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL**, debiendo adjuntar copia de la demanda, anexos y el auto admisorio, advirtiéndole a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para lo cual la parte actora deberá llegar el respectivo cotejo de recibido de receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de está en el sitio correspondiente debidamente expedida por la empresa servicio postal autorizado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada señora **MARIA ALEJANDRA BRIGANTI LOZANO** en la fecha de presentación del escrito de contestación.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado, **AMILCAR DIAZ DIAZ**, quien actúa en nombre propio, dentro del término de ley y en legal forma.



TERCERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **MARIA ALEJANDRA BRIGANTI LOZANO** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderado judicial de la demandada, **MARIA ALEJANDRA BRIGANTI LOZANO** al **DR WILFO HUMANEZ RODRIGUEZ**, y a la **DRA ROSA ELENA PETRO MONTALVO** como apoderada sustituta, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que ajuste el trámite notificadorio a los demandados **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA CECILIA VIUDA DE LOPEZ, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL** conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022, por las razones anotadas en la motiva de este auto.

SEXTO: Cumplido el trámite anterior, vuelva el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52025408ec10651fb4dec5d0698905805a8d7283445b1e1043b9a00f5ca1cd87

Documento generado en 26/05/2023 10:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>